



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por **Nubiel de Jesús Montoya Correa**, contra la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2023 en este proceso ordinario laboral que le promueven a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda**, la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** y la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-**.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

Clarificado lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia.

En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que negó las pretensiones de la demanda, encaminadas a que se declare la nulidad de los dictámenes proferidos por las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, en tanto la primera lo calificó con una pérdida de capacidad laboral igual a 40.16% estructurada el 24 de mayo de 1994 y la segunda confirmó íntegramente esa decisión.

También aspira que se defina que tiene una pérdida de capacidad laboral superior al 50% y que la fecha en que está se estructuró es el 20 de enero de 1993, en vigencia del Acuerdo 049 de 1990 y, en consecuencia, se ordene a Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de invalidez desde dicha data, en cuantía equivalente al salario mínimo mensual legal vigente, incluyendo los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

De acuerdo con lo expuesto, el interés para recurrir en casación del demandante equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde esa data y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que en la actualidad es de 22.1 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 15 de octubre de 1962 *-hoja 169 del numeral 03 del cuaderno digital de primera instancia-*.

Conforme lo dicho, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo de la presente anualidad, sin incluir los incrementos futuros y con base en 14 mensualidades anuales, solo las mesadas a causarse a favor del señor Nubiel de Jesús Montoya Correa ascenderían a la suma de **\$358.904.000** (\$1.160.000*22.1*14).

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el señor Nubiel de Jesús Montoya Correa contra la sentencia proferida en este proceso el 13 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO: REMITIR, una vez en firme esta providencia, el expediente digital a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Impedida

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb016528b66ba9a0469554eabd64d234e28d7c5b3594bf854b13fbdaf50a4c52**

Documento generado en 04/12/2023 07:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>